

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto 1.º.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: en dos ocasiones distintas los enemigos del sosiego público han manchado con sangre las calles de la capital, provocando en contra suya toda la severidad de las leyes. Cedió esta en la primera a la magnánima generosidad de V. M. y a las consideraciones que tuvimos la honra de esponer a su real ánimo; si bien ni una ni otras pudieron tener aplicación despues de los sucesos del 7 del corriente mes, porque en ellos, no solo habia que castigar la repeticion de los primeros atentados y la ingratitude a tantos beneficios, sino la perpetracion de uno de los crímenes mas nocivos a la sociedad, cual es la sedición militar. Sin embargo, señora, despues de los primeros castigos impuestos, cuando aun estaba reciente el crimen, la severidad de la ordenanza militar acaba de condenar al último suplicio a trece sargentos del estinguido regimiento infantería de España y un paisano. Esta pena merecida altamente por la gravedad del delito y marcada de antemano por las leyes militares, puede aun ser mitigada por V. M. con la esperanza de que este nuevo rasgo de su inagotable clemencia alcance a apartar del sendero del crimen a los que aun lo sigan obcecados. Ojalá, señora, que aquella terrible aplicación de la ley y esta indulgencia convengan al cabo a los ilu-

sos del lamentable fin a que la seducción los conduce, y de que si han encontrado salvacion la han debido solo a la piedad de V. M. y a la fortaleza de su gobierno!

Por estas consideraciones tenemos la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—El duque de Sotomayor.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Manuel Bertran de Lis.—Mariano Roca de Togores.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por la Constitucion, vengo en indultar de la pena de muerte a que han sido condenados por el consejo de guerra los sargentos primeros Florencio Vicario, Isidro Simon, Francisco Delsa y José Capdevila; los segundos Leon Sanchez, Ángel Vara, Valentin Ariazgago, Marcos Diaz, Cayetano Perez, Pedro Gonzalez, Herenegildo Toro, Bernardo Olea y Julian Gonzalez, y el paisano Calisto Fernandez; conmutándola en la inmediata que cumpliran en el punto en que el gobierno determine.

Dado en palacio a 18 de mayo de 1848.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Ministerio de comercio, instruccion y obras publicas.—Excmo. S. Con esta fecha se dice al jefe politico de Jaen lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con agrado de la comunicacion de V. S. de 29 del mes próximo pasado, en que da cuenta de las disposiciones que ha adoptado en beneficio del fomento y mejora de la raza caballar, auxiliado con loable celo por D. Cristobal Gonzalez, vocal de la comision consultiva de esa provincia; por D. José Uribe, delegado del depósito de caballos padres, y por D. Ramon de Quesada, D. Pedro Clavet, D. Antonio Armento, D. Bernardo Charre y D. Manuel Carrillo, vecinos de esa capital, y D. Juan Antonio Padilla, que lo es de Torre del Campo, á quienes V. S. asoció á la comision logrando establecer en esa ciudad dos paradas con seis caballos y promoviendo el establecimiento de otras dos en Andujar, una en Martos, otra en Alcalá la Real, otra en Ubeda, otra en Villacarrillo y otra en Cazorla.

S. M. en vista de todo se ha servido aprobar lo practicado por V. S., mandando se le den las gracias en su real nombre, asi como á todos los sujetos que han auxiliado, esperando de su celo continuará prestando su atencion á este interesante ramo de la riqueza pública.

De real orden lo traslado á V. E., á fin de que si en ello no encuentra inconveniente, se sirva mandar publicarlo en la Gaceta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. ministro de la gobernacion del reino.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Los rectores de algunas universidades del reino han hecho presente á S. M. los inconvenientes que en su concepto presenta la ejecucion del título quinto de la seccion cuarta del reglamento de estudios vigente, en el cual se establece la manera de conferir los premios á los alumnos mas aventajados; y deseando S. M. facilitar cuanto sea posible la concesion de aquellos para estimular á los jóvenes estudiosos, oido

el dictamen del consejo de instruccion pública, y de conformidad con lo que ha propuesto, ha tenido á bien derogar el citado título quinto de la seccion cuarta del reglamento, mandando que en su lugar rija el que sigue.

TITULO V.

De los premios.

Art. 264. Todos los años, hasta el grado de licenciado, se concederán premios á los cursantes de institutos y universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios, que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la esencion del pago de matrícula del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de uno por cada curso, cuyos discípulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán, observándose la misma proporcion, en la dispensa del depósito para los grados de bachiller y licenciado; y para el segundo año de anatomia en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de quinientos reales vellon.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar á los extraordinarios se necesita: para el del grado de bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos, por lo menos, de la facultad: para el del grado de licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso.

Los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios, que consisten en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matrícula del inmediato, á pesar de no hallarse graduados pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

Art. 268. En el dia y hora señalados para

egercitar, los aspirantes á los premios ordinarios ó extraordinarios que hubieren firmado de autemano la oposicion, y cuya aptitud hubiese sido declarada por el rector ó director del establecimiento, se encerrarán en una aula.

El presidente de la junta de las oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubiesen firmado, y serán conducidos á la sala del ejercicio por un bedel, quedando los demas incomunicados.

Art. 269. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á la pregunta ó preguntas que la junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando un número de lecciones del programa de cada asignatura de las que hubiesen formado el curso.

La pregunta ó preguntas sorteadas será la misma para todos los aspirantes al premio ordinario, sin que ninguno de los jueces de la oposicion pueda dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 270. Para que los jueces puedan formar su juicio, ya absoluto, ya comparativo, se les entregará, en el acto de reunirse en junta, una lista de todos los que van á ejercitar por el orden en que han de ser llamados. Estas listas, donde cada juez podrá hacer para su gobierno las anotaciones que tenga por conveniente, no se devolverán.

Art. 271. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios se verificarán en una misma sesion, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los jueces, pero sin que por eso cese un solo instante la incomunicacion de los aspirantes que no hubiesen ejercitado hasta entonces.

Art. 272. Los ejercicios para los premios extraordinarios consistirán:

Para el grado de bachiller la junta, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco preguntas y cuestiones, las cuales se referirán indistintamente á las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden en que fueren llamados y conducidos, y los jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente.

Para el del grado de licenciado los jueces, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, acordarán una materia ó punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente á los aspirantes, cerrados ya previamente en sala

donde tengan recado de escribir. Durante dos horas, y sin poder consultar libro ninguno, los aspirantes escribirán una disertacion sobre la materia. Al concluir dichas dos horas el bedel recogerá firmados estos escritos y los llevará á la junta, siendo incomunicados los aspirantes. El presidente de la junta los llamará entonces uno por uno y por el orden en que hubiesen firmado la oposicion. Leerán los aspirantes su disertacion, y serán luego interrogados por los jueces, consumiéndose entre uno y otro ejercicio hasta veinte minutos.

Art. 273. En el caso de ser grande el número de los opositores á los premios extraordinarios, y de no poderse despachar todos en una misma sesion, podrán ser estas varias sin dia intermedio: el presidente distribuirá de antemano á los opositores por el orden en que hubiesen firmado, y en tal caso la junta acordará en cada una de las sesiones las preguntas ó puntos sobre que hubiesen de ejercitar los aspirantes que compongan la serie de aquel dia.

En todo lo demas para los ejercicios de los premios extraordinarios se observarán las mismas fórmulas que para los ordinarios.

Los ejercicios para el premio extraordinario de anatomia consistirán en una preparacion.

Art. 274. Los premios se declararán, caso de haber lugar á ellos, en el acto de concluirse los ejercicios: mas si á juicio de la junta de las oposiciones no hubiere lugar á la adjudicacion del premio por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 275. Las juntas ó tribunales para las oposiciones á los premios anuales se compondrán:

Para las de los premios ordinarios de tres jueces.

Para las de los extraordinarios, de cinco.

Art. 276. En junta general de catedráticos propietarios de cada facultad se sortearán estos tribunales entre los mismos, debiendo asistir á ella y ser igualmente insaculados en Madrid los catedráticos propietarios de los estudios superiores al grado de licenciado.

Art. 277. El catedrático mas antiguo de cada tribunal ó junta hará de presidente, el mas moderno de secretario.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1848.
—Bravo Murillo.—Sres. rectores de las universi.

Ades y directores de los institutos de enseñanza del reino.

Agricultura.

En la entrega 19, tomo 2.º, página 241 del Boletín oficial de este ministerio se ha publicado la circular siguiente:

A continuación se inserta el reglamento para el régimen y buena policía de los depósitos de caballos padres del estado (1). Sin esperar otra orden ni comunicación cuidará V. S. de su puntual observancia, reclamando al efecto la cooperación de la junta de agricultura y de los alcaldes de los pueblos, y ateniéndose para lograrla á las instrucciones siguientes:

1.º En los depósitos del estado encargará V. S. su cabal y exacto cumplimiento á los delegados, y para ello les entregará un ejemplar, recibiendo V. S. con este objeto los correspondientes á los que hubiere en esa provincia.

2.º Los depósitos de particulares, por repetidas reales órdenes, han de conformarse en lo posible al reglamento que rija en los del estado, salvas algunas disposiciones que el buen sentido demuestra que son peculiares de estos, y el derecho de caballage que en aquellos se fija por libre especulación entre los dueños respectivos. Se recomendará muy particularmente á los de los depósitos privados la observancia de las dos últimas partes del reglamento; con las cuales consultarán en gran manera al crédito y buena conservación de sus establecimientos.

3.º A fin de que no aleguen ignorancia, los dueños de los depósitos privados están en obligación de tener en ellos un ejemplar del presente reglamento, á cuyo efecto se ha hecho una tirada por separado, de la cual se remite á V. S. competente número de ejemplares.

4.º Al que contraviniere á la disposición anterior, ó al que no cumpliera con las del reglamento, le retirará V. S. la patente para el establecimiento.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicación á quien corresponda, cuidando V. S. de circular estas disposiciones por medio del Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de...

(1) Se halla inserta en dicho Boletín, y de venta en los puntos de suscripción al mismo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos que con espresion de ellos, tiempo del arrendamiento, cabezas que pueden pastar y cantidad de la tasacion, son á saber:

Los de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, por un año contado desde 24 de junio del corriente á 23 del mismo mes de 1849, para 200 cabezas lanares, tasados en 1,400 rs.

Los del prado de Villamalea, por el mismo año que los de la dehesa anterior, para 140 cabezas lanares, tasado en 980 rs.

Los de la dehesa del Batán, por el tiempo desde 24 de junio del corriente año á fin de febrero de 1849, para 600 cabezas lanares, tasados en 4,200 reales.

Para cuyos remates está señalado el día 11 del próximo mes de junio, desde la hora de las once de su mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones indicadas por el comisario de montes, con arreglo á la ordenanza del ramo y condiciones puestas por el ayuntamiento que todo estará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Está señalado para el segundo remate de la casa del hospital de la villa de Camarma de Esteruelas, el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto sus condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha con la dotación de 80 fanegas de trigo cobrado en el agosto, casa gratuita y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que la provision tendrá efecto el último día del corriente mes de mayo.

MERCADO.

Madrid 21 de mayo

- Trigo de 36 á 42 rs. vii. fanega
- Cebada de 15 á 17 id: id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba
- Id. filtrado á 56 id: id.